



PODER JUDICIAL Honduras

Secretaría General de la
Corte Suprema de Justicia

Tegucigalpa, M.D.C 13

31 de julio de 2023

OFICIO No-98 -G -SCSJ-2023

Licenciada

JÉSSICA ROXANA CASTILLO MAYORQUIN

Oficial de Transparencia

Su Oficina

Estimada Licenciada Castillo Mayorquín:

Por medio de la presente, me dirijo a usted, para su conocimiento se remite copia del acuerdo N° 007-2023 de fecha veinticinco (25) de julio de 2023 extendido por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia. (Único acuerdo extendido en el mes de julio).

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de estima.

Atentamente,

IRIS BERNARDA CASTELLANOS ALVARADO
SECRETARIA GENERAL





PODER JUDICIAL
Honduras

Acuerdo N° CSJ-007-2023

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central; 25 de julio de junio de 2023.

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia

Parte Considerativa

PRIMERO. El artículo 34 párrafo 1° del Estatuto del Juez Iberoamericano establece que los Jueces de todos los niveles de la estructura jurisdiccional deben contar con los recursos humanos, medios materiales y apoyos técnicos necesarios para su adecuado desempeño.

SEGUNDO. La Constitución de la República, en sus artículos 59, 307 y 318, establece:

1. La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable;
2. La Ley, sin menoscabo de la independencia de los jueces y magistrados, dispondrá lo necesario a fin de asegurar el correcto y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, proveyendo los medios eficaces para atender sus necesidades funcionales y administrativas, así como a la organización de los servicios auxiliares;
3. El Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera.

TERCERO. La Ley Orgánica de Presupuesto en el artículo 2, numeral 1) párrafo 2°, establece:

Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial son absolutamente responsables e independientes en la formulación, ejecución y liquidación de sus presupuestos, en el marco de la Ley.

CUARTO. La Ley de Protección Especial de Funcionarios y Ex Funcionarios en Riesgo Extraordinario, en su artículo 1, establece que dicho marco jurídico tiene como objeto regular la implementación de las medidas de protección especial para las personas naturales que presten o hayan prestado sus servicios al Estado y que, como consecuencia directa de decisiones y actuaciones inherentes a su



cargo, estén expuestas a riesgos extraordinarios y amenazas reales contra su integridad o vida y/o la de su núcleo familiar.

QUINTO. Que en fecha 20 de diciembre del año 2021, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta el Decreto Legislativo N° 106-2021, mediante el cual se reforman los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 10 y 11 de la Ley Especial de Protección a Altos Funcionarios y Ex-Funcionarios en Riesgo Extraordinario, estableciendo lo siguiente:

1. Que existen cuatro categorías de Funcionarios y Ex-Funcionarios que deben contar con protección especial del Estado, dentro de las cuales se encuentran, entre otros:
 - a. En la Categoría Uno, **el Presidente y los Ex-Presidentes de la Corte Suprema de Justicia;** y,
 - b. En la Categoría Dos, **los Magistrados y Ex-Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Cortes de Apelaciones con Jurisdicción Nacional,** así como Jueces en alto riesgo.
2. Que, para el Presidente y los Ex-Presidentes de la Corte Suprema de Justicia, así como para los demás Funcionarios y Ex-Funcionarios no incluidos en los literales a), b) y c) del artículo 4, que resultaren sujetos de protección especial en el análisis de riesgo, **los esquemas de protección especial serán brindados por la Unidad Especial de Protección.**
3. Que los tiempos de duración de los esquemas de protección especial serán, entre otros:
 - a. Para la Categoría Uno, **durante el ejercicio de sus funciones y de manera permanente,** una vez cesado en el cargo; entendiéndose la aplicación de la protección especial en su entorno familiar, bienes y desplazamiento; y,
 - b. Para la Categoría Dos, **durante el ejercicio de sus funciones y al cesar en el cargo por un período equivalente al tiempo que ejercieron,** pudiendo prorrogarse por otro período igual, previo análisis de riesgo correspondiente.
4. Que la Unidad Especial de Protección (UEP), queda adscrita a la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII).
5. Que el Jefe de la Unidad Especial de Protección (UEP) será nombrado por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, por el término de cinco (5) años, y sólo podrá ser cesado de su cargo por decisión unánime de los Miembros de dicho Consejo.

6. Que la Unidad Especial de Protección (UEP) es el ente responsable de brindar los servicios de protección y seguridad para las personas naturales en riesgo, descritas en el artículo 4, así como de elaborar los respectivos análisis de riesgo y recomendar los esquemas de protección pertinentes.

SEXTO. No obstante, lo preceptuado en la Ley de Protección Especial para Altos Funcionarios y Ex-Funcionarios en Riesgo Extraordinario, el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, creado al tenor del artículo 287 de la Constitución de la República, emitió, con base en el artículo 4 párrafos 1° y 2° de la Ley de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, varias resoluciones concernientes a la protección personal y familiar de Jueces y Magistrados beneficiarios de dicha ley; entre ellas la Resolución **CNDS No. 006-2016**, la cual establecía lo siguiente:

1. *“Adquirir y asignar, durante el período legalmente establecido, vehículos blindados a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, que sean nombrados conforme a Ley, el 25 de enero de 2016, para lo cual se utilizarán fondos del Comité Técnico de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional.*
2. *Mantener la asignación de vehículos blindados a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, que cesarán en sus funciones en enero del 2016.*
3. *Instruir a las Secretarías de Seguridad y de Defensa Nacional la asignación de personal de seguridad, debiendo cubrirse los gastos operativos mensuales de alimentación y hospedaje de ese personal, así como el mantenimiento de los vehículos y costos de combustible. **Para cubrir esos gastos se utilizarán los fondos del Comité Técnico de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional.**”*

SÉPTIMO. En fecha 15 de junio del año 2022, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta el Decreto Legislativo N°66-2022, mediante el cual se derogan los artículos 30 y 31 contenidos en el Decreto Legislativo 105-2011, a través de los cuales se autoriza la creación de contratos de fideicomisos, entre ellos el Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional.

OCTAVO. En fecha 09 de mayo del año 2022, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, autorizó mediante **ACUERDO N° PCSJ 19-2022**, imputar los gastos que han venido siendo cargados al código presupuestario del fondo de Tasa de Seguridad, al fondo de Administración Superior de Justicia, proveniente de los recursos del Tesoro Nacional aprobados a este Poder del Estado, en virtud de no

disponer de nuevas resoluciones del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad para financiar el proyecto "Reforzamiento de la Seguridad para Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Otros Funcionarios" y mientras entra en funcionamiento la Unidad Especial de Protección, con la finalidad de **garantizar la continuidad de los servicios de seguridad y protección de la vida e integridad física de los Jueces, Magistrados y demás Funcionarios Judiciales a quienes les aplica la Ley de Protección Especial de Funcionarios y Ex-Funcionarios en Riesgo Extraordinario.**

OCTAVO. En fecha 10 de febrero del presente año, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, autorizó mediante **ACUERDO N° PCSJ 13-2023**, lo siguiente:

- *“Una vez que la Corte Suprema de Justicia 2023-2030 haya sido debidamente integrada, y las Magistradas y los Magistrados de dicho órgano jurisdiccional hayan tomado posesión de sus cargos, que la Dirección Administrativa, a través de su Departamento de Servicios Generales, gestione la entrega de los vehículos, elementos de seguridad y motoristas, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Protección Especial de Funcionarios y Ex Funcionarios en Riesgo Extraordinario.*
- *Una vez que los Magistrados electos para el periodo 2016-2023 hayan cesado de su cargo, se instruye a la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Generales proceda a brindar el siguiente esquema de seguridad: un (1) vehículo blindado, un (1) motorista y un (1) miembro de seguridad personal a cada ex Magistrado(a). Por lo que se requerirá nota expresa dirigida al Departamento de Servicios Generales que indique el vehículo, los nombres de las personas que manifiesten para su asignación. Mientras tanto la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia y las Secretarías de Estado en los Despachos de Seguridad y Defensa, al tenor del decreto legislativo No. 323-2013 y sus reformas, lo definan.”*

NOVENO: En fecha 26 de mayo del presente año, el Ingeniero Guillermo Toro, Jefe de Servicios Generales, solicitó a la Dirección Administrativa se realicen los trámites administrativos, legales y presupuestarios para iniciar los procesos de adquisición correspondientes para asignar, en la brevedad posible, vehículos blindados a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, que garanticen la seguridad y protección especial en sus desplazamientos, en consideración a lo siguiente:

- El Poder Judicial actualmente cuenta con una flota vehicular de 340 vehículos, los cuales están distribuidos en los dieciocho (18) departamentos del país en diversos órganos jurisdiccionales, con el objetivo de atender los requerimientos de desplazamientos a nivel nacional (actos de comunicación de los juzgados y otras diligencias tanto del ámbito jurisdiccional como administrativo).
- Del total de vehículos referidos, el 70% han sido adquiridos con recursos de la Tasa de Seguridad Poblacional, a través de procesos de adquisición llevados a cabo directamente por el Comité Técnico del Fideicomiso, previo a su derogación. Se efectuaron dos entregas: la primera en el año 2014, decepcionándose 202 vehículos y la segunda en el año 2018 en la que se recepcionaron 33 vehículos.
- El último proceso de adquisición de vehículos que llevo a cabo el Poder Judicial con presupuesto de la institución, fue en el año 2012, en el cual se adquirieron 54 vehículos.
- En las dos entregas de vehículos financiados con recursos de la Tasa de Seguridad Poblacional, se proporcionaron vehículos blindados para la protección especial de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
- En el año 2016, el Comité Técnico del Fideicomiso de la Tasa de Seguridad Poblacional, asignó quince (15) vehículos blindados en calidad de rentados, para uso de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y funcionarios del Poder Judicial, mientras se efectuaba la segunda entrega de vehículos.
- La contratación del servicio de arrendamiento de vehículos blindados respondió a que los ex Magistrados que ejercieron durante el período de 2009-2016, una vez concluida sus funciones, continuaron utilizando los vehículos a ellos asignados durante su gestión, en atención a lo dispuesto en la *Ley de Protección Especial para Funcionarios y Ex Funcionarios en Riesgo Extraordinario*. En ese sentido, los quince (15) vehículos blindados en calidad de rentados lograron en esa fecha cubrir los automotores que estaba en uso de los ex Magistrados.
- **Actualmente, el Poder Judicial no dispone de vehículos que reúnan todas las condiciones de seguridad requeridas para transportar y salvaguardar la vida de los actuales Magistrados (as) electos por el período 2023-2030;** aunado a ello, y de conformidad a las cotizaciones adjuntas, en el mercado nacional hay carencia para la adquisición de vehículos, teniendo tiempos de entrega considerablemente largos, a los que debe sumársele los requeridos para el blindaje.

DÉCIMO: La Ley de Contratación del Estado, en sus artículos 1, párrafo 2° y 63 numeral 4), establece:

1. La presente Ley es igualmente aplicable a contratos similares que celebren los Poderes Legislativos y Judicial o cualquier otro organismo estatal que se financie con fondos públicos, con las modalidades propias de su estructura y ejecución presupuestaria;
2. La contratación directa podrá realizarse en los casos siguientes:... 4) Cuando las circunstancias exijan que se mantengan en máxima reserva las operaciones del gobierno, por razones de seguridad, eficiencia, calidad y confianza.

DÉCIMO PRIMERO: El Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en su artículo 170, establece:

1. Para llevar a cabo la contratación directa será necesaria la declaración formal del estado de emergencia a que hace referencia el artículo 9 de la Ley; en estos casos, el Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros o el Decreto de la Corporación Municipal que se emita, según corresponda, autorizará la contratación bajo esta modalidad, debiendo comunicarse dentro de los diez días hábiles siguientes a su fecha, a la Contraloría General de la República y a la Dirección de Probidad Administrativa. En los demás casos se requerirá autorización conforme a lo previsto en el párrafo final del artículo 63 de la Ley. La motivación del acuerdo de autorización deberá basarse en cualquiera de las circunstancias indicadas en el citado artículo y su falta determinará la nulidad de lo actuado.
2. No es posible divulgar los datos del blindaje y esquemas de seguridad de los Magistrados (as) mediante licitación pública.

DÉCIMO SEGUNDO: El Pleno de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia es el máximo Órgano Jurisdiccional con jurisdicción en todo el territorio del Estado, teniendo competencia en: el conocimiento de las causas de extradición y de las demás que deban juzgarse conforme al Derecho Internacional por delitos de criminalidad organizada, tráfico ilícito de drogas y sustancias psicotrópicas, entre otros; conocer de los procesos incoados a los altos funcionarios del Estado, conocer de los recursos de casación, amparo, hábeas corpus, revisión e inconstitucionalidad de conformidad con la Constitución y la Ley; conocer en primera instancia del antejuicio contra las Magistradas o Magistrados de las

Cortes de Apelaciones, entre otros, exigiendo que las operaciones se mantengan en secreto, en las condiciones que la ley lo exija.

PARTE DISPOSITIVA

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con base en todo lo antes expuesto, y en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, por unanimidad de votos,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar con base en el artículo 63 numeral 4) de la Ley de Contratación del Estado y previo dictámenes técnicos, legales y presupuestarios, se efectúen los trámites correspondientes para iniciar en la brevedad posible una contratación directa para la contratación de servicios de arrendamiento de vehículos blindados a ser asignados a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, mientras se lleva a cabo el proceso de adquisición correspondiente.

SEGUNDO: Instruir a las Dirección Administrativa, Unidad de Licitaciones, Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento y la Dirección Legal, efectuar, de conformidad a los procesos de su competencia, se realice los trámites correspondientes para iniciar en la brevedad posible el proceso de adquisición de vehículos blindados para la protección especial de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

TERCERO: Presentar solicitud ante el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad para el debido cumplimiento de la Ley Especial de Protección a Altos Funcionarios y Ex Funcionarios en Riesgo Extraordinario, en relación al funcionamiento de la Unidad Especial de Protección y los esquemas de protección especial que deben otorgarse a los miembros que conformamos este máximo tribunal de justicia, así como la asignación de recursos provenientes de la Tasa de Seguridad Poblacional a proyectos de seguridad de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: Que la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia certifique el presente Acuerdo al Tribunal Superior de Cuentas, la Dirección Administrativa, a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento y a la Dirección Legal para los efectos consiguientes y su inmediato cumplimiento. **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



PODER JUDICIAL
Honduras

El Presente Acuerdo es en acatamiento a lo dispuesto en los puntos 4 y 5 del Acta No. 12-2023 de la sesión celebrada por este Supremo Tribunal, el 07 de junio de 2023.



REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
PRESIDENTA



IRIS BERNARDA CASTELLANOS ALVARADO
SECRETARIA GENERAL